

**PUBLICACION DE AVISO
No. 6030 DEL 2018**

24 JUL 2018

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. De Salida No. 2018-606-015769-1 del 23-05-2018

Señor:

MIGUEL ANGEL PALENCIA TOVAR

*Predio Las Mercedes, Vereda Boca de Canal
Guaranda - Sucre*

Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 0707 del 26 de abril de 2018. Predio No. VA-Z2-10_04-044.

En razón a que los oficios de citación con Rad Salida No. 2018-606-133071 de fecha 02 de mayo de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002885636CO, se les instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0707 del 26 de abril de 2018, las cuales fueron enviadas a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, en tanto aparece en la primera citación como envío no entregado y en el segundo como envío entregado pero sin comparecencia a notificarse.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 0707 del 26 de abril de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí - Guaranda, ubicadas en la Vereda Boca del Canal, municipio de Guaranda, Departamento de Sucre".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación 2018-606-133071 de fecha 02 de mayo de 2018, se les informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 0707 del 26 de abril de 2018.

Cordialmente,

(Firmado en original)

DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 4 Folios

Proyectó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Grupo Interno de Trabajo Asesoría Jurídica Predial

No. de Borrador: 20186060011973"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor MIGUEL ANGEL PALENCIA TOVAR, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "LAS MERCEDES", ubicado en la Vereda Boca del Canal, en el municipio de Guaranda, Departamento de Sucre, ubicado entre las abscisas Inicial KM 10+225,69 (I) y Final KM 104+673,31 (II), de la **Resolución No. 0707 del 26 de abril de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí - Guaranda, ubicadas en la Vereda Boca del Canal, municipio de Guaranda, Departamento de Sucre"**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-013307-1 de fecha 02 de mayo de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002885636CO, el cual fue devuelto a la Entidad sin entrega y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-015769-1 de fecha 23 de mayo de 2018 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP0029201892CO, devuelto a la Entidad sin entrega.

Lo anterior, en tanto solo se ha podido lograr la notificación del señor MIGUEL ANGEL PALENCIA TOVAR titular inscrito del derecho real de dominio de la zona de terreno requerida para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0707 del 26 de abril de 2018 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí - Guaranda, ubicadas en la Vereda Boca del Canal, municipio de Guaranda, Departamento de Sucre”, contenida en ocho (8) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 25 JUL 2018 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 31 JUL 2018 A LAS 5:30 P.M.


J DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT de Asesoría Jurídica Predial

Revisó: Deyssi Mireya Monroy Mongui - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

[Illegible text]

#1322

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 0707 DE 2018

(26 ABR. 2018)

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, ubicadas en la Vereda Boca del Canal, municipio de Guaranda, departamento de Sucre”.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, ubicadas en la Vereda Boca del Canal, municipio de Guaranda, departamento de Sucre".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

RESOLUCIÓN No. 0707 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, ubicadas en la Vereda Boca del Canal, municipio de Guaranda, departamento de Sucre".

Página 3 de 8

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de tres zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. VA-Z2-10_04-044 de fecha 14 de marzo de 2014, la cual modificó la ficha predial del 20 de marzo de 2013, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., en el Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, con un área requerida de terreno de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE COMA NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (867,96 M²)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las siguientes abscisas: inicial Km 10+255.69 I y Abscisa Final KM 10+673.31 I, terreno denominado en mayor extensión "Las Mercedes", ubicado en la Vereda Boca Del Canal, en el Municipio de Guaranda, Departamento de Sucre, identificado con la cédula catastral No. 70265000100010111000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 340-60848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial VA-Z2-10_04-044:

ÁREA 1: Con un área de SETENTA Y SEIS COMA SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (76,77 m²), abscisa inicial KM 10+255,69 I y final KM 10+381,15 I, NORTE: en longitud de 125,34 m, con predio restante de Miguel Ángel Palencia Tovar. ORIENTE: en longitud de 0,00 m, termina en punta con Zona de Carretera. SUR: en longitud de 125,46 m, con la Vía Majagual Guaranda. OCCIDENTE: en longitud de 0,35 m, con predio de Sixta Tulia Severiche Romero. **ÁREA 2:** Con un área de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO COMA OCHENTA METROS CUADRADOS (755,80 m²), abscisa inicial KM 10+392,65 y final KM 10+615,49 D, NORTE: en longitud de 222,88 m, con la Vía Majagual Guaranda. ORIENTE: en longitud de 0,41 m, con predio de la Asociación de desplazados de Guaranda. SUR: en longitud 227,16 m, con predio restante de Miguel Ángel Palencia Tovar. OCCIDENTE: en longitud de 1,52 m, con predio de Sixta Tulia Severiche Romero. **ÁREA 3:** Con un área de TREINTA Y CINCO COMA TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (35,39 m²), abscisa inicial 10+559,52 I y final KM 10+673,31 I. NORTE: en longitud de 113,80 m, con predio restante de Miguel Ángel Palencia Tovar. ORIENTE: en longitud de 0,00 m, termina en punta con Zona de Carretera. SUR: en longitud de 113,79 m, con la Vía Majagual Guaranda. OCCIDENTE: en longitud de 0,00 m, termina en punta con Zona de Carretera. Con el terreno, las construcciones mejoras y especies que a continuación se describen:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, ubicadas en la Vereda Boca del Canal, municipio de Guaranda, departamento de Sucre".

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES:	CANTIDAD	UND
Cerca frontal de 5 hilos de alambre de púas calibre 14, soportada con postes de madera de 4"x4" x 2.20 metros, con una separación entre poste de 1.50 metros. (trasladar)	348,12	ml
Cerca lateral de 2 hilos de alambre de púas calibre 14, soportada con postes de madera burda de diámetro de 0.10 m x 1.50 m de altura.	4,11	ml
Cerca interna de 3 hilos de alambre de púas calibre 14, soportada con poste de madera burda de diámetro de 0.10 m x 1.50 m de altura	2,35	ml
Portón en vareta de 2"x 4", con dimensiones de 2 metros ancho x 1.50 metros alto, soportados con postes de madera de 4"x 3"x 2.20 m alto. (trasladar).	1,00	Und
Laguna en terreno natural con área superficial afectada de 397,96 m2 y 3 m de profundidad	1193,88	m3

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UND
Roble ϕ < 15 cm	3,00	Und
Piñiqui ϕ < 10 cm	5,00	Und
Guayaba más de 2 años	3,00	Und
Roble ϕ < 10 cm	45,00	Und
Pasto tipo brechiaría	286,27	m2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución No. 208 del 10 de marzo de 1997 proferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA Sincelejo.

Que el señor **MIGUEL ÁNGEL PALENCIA TOVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.797.331, es el titular inscrito del derecho real de dominio, quien adquirió el **INMUEBLE** a título de adjudicación de baldíos efectuada por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA DE SINCELEJO, mediante Resolución No. 208 del 10 de marzo de 1997, acto jurídico inscrito en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 340-60848 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 20 de marzo de 2013, actualizado en marzo de 2014, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achi – Guaranda, ubicadas en la Vereda Boca del Canal, municipio de Guaranda, departamento de Sucre".

Página 5 de 8

Que la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 4 de junio de 2013 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$734.395,00)**, suma que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

Descripción	Valor
Terreno	\$144.070,00
Mejoras	\$60.325,00
Especies	\$530.000,00
Total	\$734.395,00

Que la SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S, con base en el avalúo formuló al señor MIGUEL ÁNGEL PALENCIA TOVAR, oferta formal de compra No. 2013-110-002589-1 del 16 de julio de 2013, notificada personalmente el día 2 de agosto de 2013 y registrada en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 340-60848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que entre el señor MIGUEL ÁNGEL PALENCIA TOVAR y la SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., se suscribió promesa de compraventa y, acta de entrega y recibo del predio el día 22 de agosto de 2013 por la suma de \$734.395,00.

Que en virtud de dicha promesa de compraventa, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., canceló el día 17 de octubre de 2013 al propietario del predio un primer contado correspondiente al %50 del valor total, es decir la suma de \$367.198.

Que debido a un cambio en el abscisado, se requirió una mayor área del inmueble, por lo cual la sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, solicitó a ASONLONJAS, un nuevo informe técnico de avalúo comercial corporativo de fecha Marzo 14 de 2014, el cual arrojó la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$11.898.502,50)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella.

Descripción	Valor
Terreno	\$867.960,00
Mejoras	\$7.278.975,00
Especies	\$3.751.567,50
Total	\$11.898.502,50

Que la sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, mediante radicado No. VA-1486 del 28 de noviembre de 2014, emitió alcance a la oferta de compra, la cual fue notificada personalmente y aceptada por el propietario el día 28 de noviembre de 2014.

Que el alcance a la oferta de compra fue registrado en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. 340-60848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, mediante oficio VA-1487 del 28 de noviembre de 2014.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, ubicadas en la Vereda Boca del Canal, municipio de Guaranda, departamento de Sucre".

Página 6 de 8

Que entre el señor MIGUEL ÁNGEL PALENCIA TOVAR y la SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., se suscribió el OTROSÍ de fecha 9 de enero de 2015 al contrato de promesa de compraventa, en el cual se corrige el valor del inmueble debido al cambio del avalúo de la franja de terreno, quedando un valor ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$11.898.502,50).

Que la Concesionaria VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., ha realizado dos pagos, uno por la suma de TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$367.198) y otro para dar cumplimiento al OTROSÍ señalado anteriormente por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$5.582.053) el día 19 de marzo de 2015, correspondiente al %50 del valor total del predio, sin que a la fecha se haya podido lograr el cumplimiento de la promesa de compraventa por parte del propietario del predio, la cual establece en la Cláusula Sexta lo siguiente:

"CLAUSULA SEXTA.- SANEAMIENTO: EL PROMITENTE VENDEDOR quien detenta la PROPIEDAD sobre el inmueble objeto de esta promesa de compraventa garantizan que el terreno será entregado a AL (sic) PROMITENTE COMPRADOR libre de limitaciones al derecho de dominio, demandas, embargos, gravámenes, anticresis, constitución de patrimonio de familia, arrendamientos por escritura pública, inquilinos y ocupantes, a paz y salvo de impuestos y gravámenes por todo concepto hasta la fecha en que se otorgue la Escritura Pública que dé cumplimiento al presente contrato de promesa de compraventa. (...)"

Que el INMUEBLE soporta una limitación al dominio consistente en una servidumbre de tránsito pasiva, acueducto, canales de riego o drenaje, prohibición de enajenar sin autorización de Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, constituida mediante Resolución No. 208 del 10 de marzo de 1997, inscrita en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya logrado culminar la etapa de enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. VA-Z2-10_04-044 de fecha 14 de marzo de 2014, la cual modificó la ficha predial del 20 de marzo de 2013, elaborada por

RESOLUCIÓN No. 07 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, ubicadas en la Vereda Boca del Canal, municipio de Guaranda, departamento de Sucre".

Página 7 de 8

la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., en el Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, con un área requerida de terreno de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE COMA NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (867,96 M²)**, debidamente delimitado dentro de las siguientes abscisas: inicial Km 10+255.69 I y Abscisa Final KM 10+673.31 I, terreno denominado en mayor extensión "Las Mercedes", ubicado en la Vereda Boca Del Canal, en el Municipio de Guaranda, Departamento de Sucre, identificado con la cédula catastral No. 70265000100010111000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 340-60848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial VA-Z2-10_04-044:

ÁREA 1: Con un área de SETENTA Y SEIS COMA SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (76,77 m²), abscisa inicial KM 10+255,69 I y final KM 10+381,15 I, NORTE: en longitud de 125,34 m, con predio restante de Miguel Ángel Palencia Tovar. ORIENTE: en longitud de 0,00 m, termina en punta con Zona de Carretera. SUR: en longitud de 125,46 m, con la Vía Majagual Guaranda. OCCIDENTE: en longitud de 0,35 m, con predio de Sixta Tulia Severiche Romero. **ÁREA 2:** Con un área de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO COMA OCHENTA METROS CUADRADOS (755,80 m²), abscisa inicial KM 10+392,65 y final KM 10+615,49 D, NORTE: en longitud de 222,88 m, con la Vía Majagual Guaranda. ORIENTE: en longitud de 0,41 m, con predio de la Asociación de desplazados de Guaranda. SUR: en longitud 227,16 m, con predio restante de Miguel Ángel Palencia Tovar. OCCIDENTE: en longitud de 1,52 m, con predio de Sixta Tulia Severiche Romero. **ÁREA 3:** Con un área de TREINTA Y CINCO COMA TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (35,39 m²), abscisa inicial 10+559,52 I y final KM 10+673,31 I. NORTE: en longitud de 113,80 m, con predio restante de Miguel Ángel Palencia Tovar. ORIENTE: en longitud de 0,00 m, termina en punta con Zona de Carretera. SUR: en longitud de 113,79 m, con la Vía Majagual Guaranda. OCCIDENTE: en longitud de 0,00 m, termina en punta con Zona de Carretera. Con el terreno, las construcciones mejoras y especies que a continuación se describen:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES:	CANTIDAD	UND
Cerca frontal de 5 hilos de alambre de púas calibre 14, soportada con postes de madera de 4" x 4" x 2.20 metros, con una separación entre poste de 1.50 metros. (trasladar)	348,12	ml
Cerca lateral de 2 hilos de alambre de púas calibre 14, soportada con postes de madera burda de diámetro de 0.10 m x 1.50 m de altura.	4,11	mí
Cerca interna de 3 hilos de alambre de púas calibre 14, soportada con poste de madera burda de diámetro de 0.10 m x 1.50 m de altura	2,35	ml
Portón en vareta de 2" x 4", con dimensiones de 2 metros ancho x 1.50 metros alto, soportados con postes de madera de 4" x 3" x 2.20 m alto. (trasladar).	1,00	Und
Laguna en terreno natural con área superficial afectada de 397,96 m ² y 3 m de profundidad	1193,88	m3

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UND
Roble ø < 15 cm	3,00	Und

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majaqual – Achí – Guaranda, ubicadas en la Vereda Boca del Canal, municipio de Guaranda, departamento de Sucre".

Piñiqui $\varnothing < 10$ cm	5,00	Und
Guayaba más de 2 años	3,00	Und
Roble $\varnothing < 10$ cm	45,00	Und
Pasto tipo brechiaría	286,27	m2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **MIGUEL ÁNGEL PALENCIA TOVAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.797.331, en calidad de propietario del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

26 ABR. 2018

FERNANDO TREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
 Revisó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Contratista GIT de Asesoría Jurídica Predial
 Wilmer Latorre Moya - GIT Predial
 Aidée Jeanette Lora Pineda – Asesor Experto G3 Grado 7
 Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial
 Xiomara Juris Jiménez – Coordinadora GIT Predial